



## ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA PARA LA DETERMINACIÓN DE ACTUACIONES CONJUNTAS EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVO, SOCIAL Y DE SALUD

En Toledo a 31 de marzo de 2011

### ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia en materia de asistencia social y servicios sociales; en protección y tutela de menores; en sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud; y en la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

En virtud de estas competencias se han promulgado una serie de leyes y decretos en cada una de las áreas citadas para el desarrollo normativo de las mismas, en las cuales se alude, con carácter general, a la necesidad de coordinar y complementar esfuerzos y recursos para una mejor atención a estos ámbitos y para la consideración integral de las personas a las que benefician.

El 12 de febrero de 2007, las Consejerías entonces de Bienestar Social, Educación y Ciencia, y Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha firmaron un Acuerdo Marco en materia de actuación con menores de edad que presentan trastornos de salud, situaciones de riesgo social y necesidades educativas especiales. Dicho Acuerdo, cuya vigencia se extendía durante cuatro años, ha permitido avanzar en algunos aspectos, en los que ahora conviene profundizar.

Por eso se establece la necesidad de renovar dicho Acuerdo, como expresión clara de la voluntad del Gobierno regional de continuar impulsando la respuesta integral a las y los menores en los ámbitos educativo, social y de salud.

En consecuencia,

### REUNIDOS

De una parte, **Fernando Lamata Cotanda, Consejero de Salud y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha**, según Decreto de nombramiento 128/2008, de 31 de agosto (DOCM de 2 de septiembre).

De otra parte, **María Ángeles García Moreno, Consejera de Educación, Ciencia y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha**, según Decreto de nombramiento 65/2010, de 24 de mayo (DOCM de 25 de mayo).



Interviniendo ambos en virtud de la capacidad jurídica que les otorga el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha,

## EXPONEN

**Primero.-** Que la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura es competente en la programación y ejecución de la política regional educativa en materia de enseñanza no universitaria en virtud del Decreto 92/2010, de 1 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.

Que la Consejería de Salud y Bienestar Social le corresponde el ejercicio de la autoridad sanitaria, políticas de consumo y drogodependencia y la política regional en materia de bienestar social, de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 139/2008, 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Salud y Bienestar Social, modificado por Decreto 242/2010, de 21 de diciembre de 2010. Por otra parte, el Decreto 140/2008, de 9 de septiembre, modificado por Decreto 162/2009, de 1 de diciembre, establece la estructura orgánica y funciones de los servicios centrales y periféricos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM).

**Segundo.-** Que ambas Consejerías comparten la responsabilidad de poner los medios para lograr una respuesta integral a las niñas, niños y jóvenes con trastornos de salud, riesgo social y con necesidades educativas.

Que las bases de la atención a estas niñas, niños y jóvenes han de ser las que la legislación vigente establezca en cada momento, teniendo en cuenta sobre todo el enfoque integrador del sistema educativo para personas con discapacidad u otra problemática social o sanitaria, plasmado en preceptos tan relevantes como la Constitución Española de 1978; la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; La Ley 7/2010 de Educación de Castilla-La Mancha; la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; la Ley 8/2000, de 30 de noviembre de 2000, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha; la Ley 16/ 2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud; la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores; la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; la Ley 3/ 1999, de 31 de marzo, del Menor de Castilla-La Mancha; la Ley 5/2010, de 24 de junio, sobre derechos y deberes en materia de salud de Castilla-La Mancha; y la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

**Tercero.-** Que la colaboración entre las dos Consejerías ha de estar orientada a coordinar y rentabilizar los recursos de cada una de ellas con el fin de habilitar a estas personas para que desarrollen su vida personal y social de forma normalizada,





teniendo en cuenta que esta intervención sólo es posible cuando se actúa en el contexto familiar, escolar y social de forma convergente y coordinada.

**Cuarto.-** Que, ante el reconocimiento en las últimas Leyes promulgadas por el Gobierno de Castilla-La Mancha en materia de salud, educación y servicios sociales, de la necesidad de coordinación entre administraciones públicas, y teniendo en cuenta la experiencia de colaboración del Acuerdo Marco suscrito en el año 2007, se hace necesario formalizar el presente Acuerdo Marco, con el objeto de completar las vías de colaboración establecidas, aunar esfuerzos y conseguir los objetivos contemplados.

A la vista de lo anteriormente expuesto, ambas Consejerías

### ACUERDAN

**Primero.-** Establecer líneas de colaboración entre las dos Consejerías firmantes para la atención sanitaria, social y educativa a las niñas, niños y jóvenes en todos los niveles y etapas educativas previas a la Universidad, así como coordinar la respuesta educativa en las etapas obligatorias para todo el alumnado que, por motivos sociales o de salud, presenta necesidades de compensación de sus desigualdades.

**Segundo.-** Potenciar el desarrollo de actividades conjuntas que posibiliten la atención educativa, social y sanitaria a dicho alumnado y garanticen las condiciones óptimas para su desarrollo, coordinando y rentabilizando los recursos de las dos Consejerías para cubrir los fines compartidos.

**Tercero.-** Desarrollar comisiones y mesas de trabajo, constituidas por profesionales de ambas Consejerías, para el desarrollo de los planes de actuación que fomenten la respuesta integral de las niñas, niños y jóvenes objeto del presente Acuerdo Marco.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las Consejerías de Educación, Ciencia y Cultura y de Salud y Bienestar Social, acuerdan suscribir el presente Acuerdo Marco con arreglo a las siguientes

### ESTIPULACIONES

#### Primera.- Objeto del Acuerdo Marco

El presente Acuerdo tiene como objeto establecer, en el ámbito territorial de gestión de las Consejerías de Educación, Ciencia y Cultura y de Salud y Bienestar Social de Castilla-La Mancha, una respuesta coordinada a las necesidades socio-sanitarias de las niñas, niños y jóvenes en el ámbito escolar y familiar, así como definir una respuesta a las necesidades educativas presentes en el ámbito socio-sanitario, disponiendo para ello de los recursos necesarios.

#### Segunda.- Objetivos

1. Los objetivos que se persiguen son los siguientes:



- Garantizar la mejor atención social, educativa y sanitaria a las niñas, niños y jóvenes, y ofrecer ayuda a las necesidades de las familias.
  - Optimizar los recursos disponibles, tanto personales como materiales, y potenciar la complementariedad de los mismos para dar respuesta a las necesidades detectadas en los centros educativos y en el ámbito social y sanitario.
  - Coordinar actuaciones entre los distintos profesionales y responsables de los ámbitos educativo, social y sanitario.
  - Promover actuaciones conjuntas para la prevención y sensibilización, así como para la educación en valores en los ámbitos propios de este Acuerdo Marco.
  - Ofrecer información y asesoramiento en aspectos sociales, educativos y de salud a los distintos profesionales implicados en la atención a las niñas, niños y jóvenes, a los centros educativos donde se escolaricen y a sus familias.
  - Establecer protocolos de derivación e intervención para la atención sanitaria y educativa a niños y jóvenes que presenten problemas de salud que incidan en el proceso educativo.
  - Promover una atención socio-educativa de carácter integral a las niñas, niños y jóvenes que manifiesten características personales o socio-familiares u otras circunstancias que incidan negativamente en su educación y su formación.
  - Impulsar, en su caso, acuerdos de colaboración con otros organismos e instituciones en las materias propias de este Acuerdo Marco.
2. Las actuaciones derivadas de este Acuerdo Marco responderán al principio de máxima normalización e irán dirigidas a lograr el pleno desarrollo de las niñas, niños y jóvenes en todos los órdenes de su vida.
3. Así mismo, las respuestas que se emprendan deberán iniciarse desde el momento mismo en que se detecten las necesidades.

### Tercera.- Obligaciones conjuntas

Las Consejerías firmantes asumen las siguientes obligaciones:

- Elaborar planes y pautas de actuación para la consecución de los objetivos acordados y dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su cumplimiento, desarrollo y evaluación.
- Establecer las vías de trabajo y promover los intercambios entre profesionales que sean necesarios para el desarrollo de programas, pautas de actuación, análisis de casos y difusión. La composición y ámbito territorial de estas mesas variará en función de los planes de actuación establecidos.



- Favorecer la implicación de cuantos recursos humanos, económicos, técnicos y materiales se consideren necesarios para ofrecer una respuesta integral a las necesidades de las niñas, niños y jóvenes en cuestión.
- Promover el asesoramiento y la formación de las y los profesionales implicados en la respuesta sanitaria, social y educativa.
- Incorporar los protocolos, materiales y medidas acordadas en el seno de los organismos estatales competentes en la coordinación en materia de salud, educación y bienestar social, con la finalidad de lograr una economía de medios y una mayor coherencia en las actuaciones.

#### **Cuarta.- Cooperación en la atención sanitaria y educativa**

Las líneas de colaboración entre ambas Consejerías se extenderán al menos a los siguientes ámbitos:

- Enfermedades crónicas y urgencias sanitarias.
- Salud mental.
- Trastorno por déficit de atención.
- Trastornos generalizados del desarrollo.
- Trastornos graves de conducta.
- Respuesta educativa hospitalaria.
- Atención temprana.
- Prevención y educación para la salud.

#### **Quinta.- Cooperación en la atención socio-educativa**

Las líneas de colaboración entre ambas Consejerías se extenderán al menos a los siguientes ámbitos:

- Menores en situación de riesgo.
- Absentismo y abandono escolar.
- Inserción socio-educativo-laboral de personas en situación de desventaja.



## Sexta.- Instrumentos para el desarrollo del Acuerdo Marco

1. Para la materialización de lo dispuesto en este Acuerdo Marco, se constituirá una Comisión Regional, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Título II, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicha Comisión será la encargada de definir el plan o planes de actuación, así como coordinar y velar por el cumplimiento de los mismos. Así mismo, propondrá las modificaciones y mejoras del presente Acuerdo Marco.

2. Formarán parte de dicha Comisión, al menos, las personas titulares de las Direcciones Generales competentes en materia de personas con discapacidad, salud mental, salud pública, ordenación sanitaria, atención sanitaria, familia, servicios sociales, igualdad en la educación, servicios educativos, formación profesional y coordinación educativa, o personas en quienes deleguen. En función de los temas a tratar, a las reuniones de la Comisión podrán asistir todos o parte de sus miembros.

Para el tratamiento de los temas que lo requieran, la Comisión podrá dotarse de especialistas que la asesoren en áreas específicas.

La presidencia corresponderá cada año rotativamente a cada una de las Consejerías por orden alfabético. La Secretaría de la Comisión Regional será ejercida por un técnico de la Consejería que ostente la Presidencia.

3. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al principio y otra al final de cada curso escolar.

4. La Comisión Regional determinará la constitución de grupos o mesas de trabajo para el desarrollo de los distintos programas, protocolos o actuaciones que se decida. Estas mesas podrán tener carácter regional, provincial, por áreas de salud o cualquier otro ámbito territorial que sea necesario. En ellas participarán representantes de las Direcciones Generales competentes en los temas que se aborden.

5. Para el desarrollo de actuaciones conjuntas de educación y promoción de la salud, así como de sensibilización y educación para el desarrollo, se utilizarán los mecanismos previamente dispuestos para la coordinación entre ambas Consejerías, y en particular la Comisión Técnica y la Comisión de Dirección de Educación en Valores.

6. Para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de absentismo e integración social, se utilizarán los mecanismos previamente dispuestos para la coordinación entre ambas Consejerías, y en particular, la Comisión Regional de Absentismo.

6. Las Consejerías firmantes se comprometen a potenciar la cooperación con la Consejería de Empleo, Igualdad y Juventud en la prevención y reducción del abandono escolar, y en la inserción socio-laboral de personas en situación de desventaja.

### Séptima.- Vigencia y modificación del Acuerdo Marco

El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su firma y estará vigente durante un período de cuatro años, pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de las partes adoptado con antelación mínima de un mes antes de la expiración del mismo, mediante la correspondiente Adenda.

Cualquier modificación o adaptación de lo aquí dispuesto se efectuará mediante Adenda.

Será causa de extinción del Acuerdo Marco la denuncia del mismo por cualquiera de las partes, manifestada por escrito a la otra parte con un mínimo de tres meses de antelación.

Y en prueba de conformidad firman el presente Acuerdo Marco en cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento:

**La Consejera de Educación, Ciencia y  
Cultura**



**María Ángeles García Moreno**

**El Consejero de Salud y Bienestar Social**



**Fernando Lamata Cotanda**